

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO RECTOR DE CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO.**

CAPITULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y determinar aquellos principios que han de regir la actuación del Consejo Rector de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante “la Entidad” o “la Caja”), señalar sus reglas básicas de organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello dentro de las mejores prácticas corporativas y de buen gobierno, así como con respeto a la regulación financiera y el principio de transparencia.

Las previsiones contenidas en este Reglamento tienen en todo caso el carácter de complementarias y de desarrollo a lo dispuesto en cada momento en los Estatutos Sociales y las normas imperativas que regulan la actividad de las Sociedades Cooperativas de Crédito, regulando por tanto aspectos adicionales y de buen gobierno corporativo, asumidos de forma voluntaria por el Consejo Rector.

Artículo 2. Interpretación.

El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y especialmente de acuerdo con aquellos principios propios del buen gobierno de las entidades financieras en general y las sociedades cooperativas de crédito en particular.

Artículo 3. Implantación, Vigencia y Modificación.

El Reglamento entrará en funcionamiento el día en que sea formalmente aprobado por parte del Consejo Rector de Cajamar Caja Rural, S.C.C., por una mayoría de al menos la mitad más uno de los Consejeros, quedando el ejemplar original unido como Anexo al Acta.

Las previsiones del Reglamento se mantendrán vigentes desde su aprobación por tiempo indefinido, incluso aunque haya cambios en la

composición del Consejo Rector, parciales o totales, que por tanto no afectarán al Reglamento, sin que las renovaciones del órgano de gobierno supongan la obligación de volver a someter a aprobación formal su contenido. Un ejemplar del presente Reglamento será entregado en el momento de su incorporación a cada nuevo consejero que resulte nombrado, incluidos los consejeros suplentes cuando deban incorporarse el consejo para la cobertura de eventuales vacantes.

Las modificaciones requerirán acuerdo del Consejo Rector con la mayoría señalada en el primer párrafo anterior, y el acuerdo de propuesta deberá contar con la adecuada justificación sobre los cambios instados, con expresión, en su caso, de la normativa o recomendaciones que se atenderán con la misma.

Capítulo II. DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 4. El Consejo Rector. Competencias.

El Consejo Rector de la Caja, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de Cajamar Caja Rural.

Por todo ello le corresponden las plenas facultades de representación, disposición y gestión, obligando con sus acuerdos colegiados a la Caja, sin otras limitaciones que las competencias y facultades atribuidas a la Asamblea General, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

El Consejo Rector es el principal órgano de decisión y supervisión de Cajamar Caja Rural, así como del Grupo de Sociedades y del Grupo Cooperativo Cajamar, con facultad de delegación, en los términos previstos por la Ley.

El Consejo Rector, en virtud de la oportuna previsión estatutaria, tiene la opción de delegar sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación de facultades a favor de la Comisión Ejecutiva habrá de hacerse mediante un acuerdo expreso que fije con precisión todos los asuntos delegados en dicha Comisión Ejecutiva, dentro del marco legal y estatutario.

En caso de que el Consejo Rector delegue sus facultades en más de uno de sus miembros, nombrando por tanto a más de un Consejero Delegado, sea cual sea la denominación formal que reciban, deberá fijar con precisión cual de los designados tiene la condición de primer ejecutivo de Cajamar Caja Rural,

ostentando las facultades y responsabilidad en su máximo grado, con capacidad de coordinar y fijar las directrices para el resto de ejecutivos, a los cuales podrá atribuir las oportunas funciones en cada momento.

Asimismo el Consejo Rector, de acuerdo con los principios de participación en los asuntos de gestión ordinaria podrá crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, participación de sus componentes, y obtención de información detallada y actualizada.

Siendo la misión fundamental del Consejo Rector y el núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía, se establece en virtud del presente Reglamento que el pleno del Consejo Rector se reserve las competencia de aprobar las directrices fundamentales sobre:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - 1) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - 2) La política de inversiones y financiación;
 - 3) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - 4) La política de gobierno corporativo;
 - 5) La política de responsabilidad social corporativa;
 - 6) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;

- b) Las siguientes decisiones:
 - l) Información financiera que, por su condición de emisora de instrumentos financieros que coticen en mercados secundarios oficiales de valores la Caja deba hacer pública periódicamente;

- II) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico;

En su caso y por acuerdo debidamente justificado el Consejo Rector podrá, una vez fijadas las directrices básicas, delegar en otro órgano en relación con las materias antedichas.

En la formalización de actos, contratos y negocios de cualquier índole con los miembros del Consejo Rector se dará cumplimiento estricto a la normativa de Sociedades Cooperativas de Crédito, y en especial a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 84/1993 de 22 de Enero, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas materias que estén reservadas legal o estatutariamente, debiendo ejercer las mismas de forma directa.

Respecto a la delegación de las competencias y materias anteriormente reseñadas como indelegables en el marco del presente Reglamento, cuando se formalicen acuerdos de constitución de la Comisión Ejecutiva y/o de delegación de facultades a favor de uno o varios Consejeros, se tendrá en consideración lo anteriormente dispuesto, siendo válida la delegación de la totalidad de facultades excepto los indelegables conforma la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 5. Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector estará formado en cada momento por el número de miembros que determine la Asamblea General, dentro del marco estatutario y las previsiones sobre elección del Consejo Rector contempladas en la normativa aplicable.

En cualquier caso el Consejo Rector propondrá, cuando lo estime necesario la modificación de los Estatutos Sociales o de las decisiones sobre su composición, para que en función de las circunstancias que concurren en cada momento, el número de Consejeros se adapte a aquel que sea más adecuado para el buen funcionamiento del órgano, fijándose como principio general, de acuerdo con el tipo de Entidad y actividad de Cajamar Caja Rural, el número de quince Consejeros como cifra óptima orientativa para dicha composición.

En el nombramiento de Consejeros, y por tanto en las candidaturas societarias presentadas a tal fin, se tendrán en cuenta las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

A tal fin, junto con los requisitos previstos en los Estatutos Sociales y en la normativa sobre Disciplina de las Entidades de Crédito, se atenderá a la concurrencia de los más elevados niveles de prestigio, profesionalidad y deontología a la hora de elegir a los candidatos al Consejo Rector, seleccionando a aquellas personas que sean más idóneas y con reconocida capacidad y prestigio, especialmente en relación con la actividad propia de las sociedades cooperativas, contando por tanto entre los miembros del Consejo Rector con personas cuyo perfil profesional sea adecuado y cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la buena gestión de la Entidad.

Los Consejeros además de cumplir con lo anteriormente reseñado deberán, de forma conjunta, contar con el mayor grado de conocimiento de la Entidad, de su actividad y actuación societaria habitual, ostentando de forma agregada los conocimientos y la experiencia colectiva suficientes para atender a las necesidades de gobierno de Cajamar Caja Rural, adaptándose a su complejidad, estructura organizativa y tamaño.

Atendiendo a la condición de Sociedad Cooperativa de Crédito de Cajamar Caja Rural, se establece que los Consejeros estarán incluidos en una de las siguientes categorías: a) Consejeros Ejecutivos, b) Consejeros Independientes, c) Otros Consejeros y d) Consejero Laboral.

En virtud de las recomendaciones sobre gobierno corporativo, en las propuestas de candidaturas al Consejo Rector, se procurará con carácter general que el número de Consejeros Independientes sea superior al de Consejeros Ejecutivos - aconsejándose que los Independientes se sitúen, como mínimo, en un entorno próximo a un tercio del total-, sin perjuicio de designar al número suficiente de Ejecutivos para la mejor gestión ordinaria de la Caja, y estando reflejado en los propios acuerdos sobre candidaturas societarias la condición de cada uno de los miembros propuestos, así como la justificación de la categoría asignada a cada futuro Consejero.

Una vez finalizado el mandato de los Consejeros, se actuará con la suficiente antelación y diligencia para procurar que el proceso de elección se lleve a cabo de la forma más adecuada y apropiada para que el Consejo Rector resultante cumpla razonablemente con cuantos aspectos están contemplados en los apartados anteriores, incluyendo el caso en que se produzca la reelección de Consejeros durante más de un mandato.

Entre los factores más relevantes para que se recomiende la permanencia de un Consejero para un nuevo período de mandato estará su actuación durante el mandato previo, acreditando su dedicación, diligencia y vinculación con la Entidad en el desempeño anterior del cargo.

Artículo 6. Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector actuará en todo momento en beneficio de los intereses sociales, con especial cuidado en proteger y preservar los derechos de los socios de la Caja.

Establecerá cuantos mecanismos sean precisos para tener conocimiento de la marcha de los negocios y asuntos de la Entidad, procurando mantener el seguimiento de las funciones delegadas o bajo cualquier fórmula objeto de atribución a otros órganos.

Las funciones propias del Consejo Rector serán desempeñadas en beneficio de la Entidad, debiendo regirse por la independencia en la adopción de sus acuerdos, obrando en interés de los socios y de la compañía, y de acuerdo con los principios propios de las cooperativas de crédito.

Artículo 7. De la actuación general de los miembros del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector de Cajamar Caja Rural actuarán con la máxima diligencia en el desempeño de sus funciones, en régimen de absoluta igualdad e independencia y con atención estricta a los principios de lealtad, buena fe y de diligencia exigibles a los Consejeros de Sociedades Cooperativas de Crédito, según establecen la Ley, los usos y costumbres mercantiles.

Los Consejeros vendrán además obligados, en el ejercicio de sus cargos y funciones, a actuar con absoluta lealtad para con la Entidad, para con el propio Consejo y para con el resto de los Consejeros, quedando comprometidos a aceptar de buena fe las decisiones de la mayoría y debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación dirigida a impedir u obstaculizar su ejecución así como efectuar públicamente crítica alguna de las mismas.

En relación con la periodicidad y desarrollo de las reuniones, asuntos a tratar y participación de los Consejeros, adicionalmente a la extensa regulación estatutaria propia de Cajamar Caja Rural, se establece en el presente Reglamento que:

- Se reconoce a cada Consejero el derecho a ser informado exhaustivamente de sus funciones, responsabilidades, y potestades, por escrito y en el momento de su toma de posesión; así como la obligación de conocer y comprender dichas funciones, responsabilidades y potestades. A este respecto, y con carácter anterior a la celebración de la primera reunión del Consejo Rector, la Caja adoptará las medidas adecuadas para que los Consejeros conozcan el contenido del presente Reglamento, de la normativa legal y estatutaria aplicable al ejercicio de su cargo, y en general, de cuanto corresponda para el mejor desempeño como miembros del Consejo Rector de Cajamar Caja Rural.
- La totalidad de Consejeros tendrán el derecho a solicitar y obtener cuanta información de gestión precisen para la toma de decisiones, pudiendo hacer efectivo el derecho a recabar la información, tanto previa como posterior a la celebración de las reuniones, mediante petición al Sr. Presidente del Consejo Rector, el cual la atenderá en un plazo razonable, y no superior a diez días hábiles, con remisión de la misma por un medio escrito, salvo que por el carácter reservado de la información a facilitar, su complejidad o necesidad de realizar trabajos adicionales para su confección, se estime por parte del Presidente la oportunidad de facilitar la misma por otro cauce o en otro plazo, siempre previa comunicación motivada al Consejero solicitante.
- En el ejercicio de su derecho a la información los Consejeros podrán contar con el asesoramiento del personal cualificado de la Caja, estando investidos de las más amplias facultades para informarse de cualquier aspecto de la Entidad. Adicionalmente, y con carácter excepcional, cuando el asunto o la materia así lo exija, los Consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a la sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos, siempre sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. El Presidente valorará lo solicitado, la viabilidad de atender el encargo mediante los expertos y empleados de la Caja, y la conveniencia o no de contratar a profesionales externos, tras lo cual, en su caso accederá a la contratación, formalizando el oportuno encargo, informando motivadamente al consejero solicitante acerca de la decisión o decisiones adoptadas al respecto.
- El Consejo Rector se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo al calendario anual fijado al efecto.

- En el caso de que, dentro del debate de cualquier aspecto o cuestión un Consejero manifieste su preocupación sobre alguna propuesta o sobre la marcha de la compañía, y sus intervenciones no queden resueltas en el Consejo, ostentará en todo caso el derecho a que quede constancia de ello en el Acta de la reunión. Igualmente los consejeros podrán formular votos particulares respecto de las cuestiones que sean sometidas a la aprobación del consejo, y a que dicho votos particulares consten igualmente en Acta en la forma expresamente formulada por el Consejero.

Para el mejor ejercicio de su cargo los Consejeros deberán implicarse en la gestión societaria y la marcha de los asuntos de la Caja, dedicando a dicha condición el tiempo y esfuerzos necesarios para desempeñarla con eficacia. Además, los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con Cajamar Caja Rural, salvo autorización expresa de ésta mediante acuerdo de la Asamblea General, a cuyo efecto deberán realizar una comunicación formal. Cualesquiera otros supuestos de conflicto de intereses permanente y estructural de los Consejeros estarán sometidos a la misma regla.

Los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, éste deberá actuar en consecuencia y, si optara por dimitir, explicará las razones en el momento de formalizar la misma, mediante la oportuna carta de dimisión.

En ningún caso podrán los Consejeros reservarse o establecer a su favor derecho o privilegio de ninguna clase distinto o preferente de los reconocidos a cualquiera de los socios de Cajamar Caja Rural.

Los Consejeros deberán comunicar inmediatamente al Consejo Rector cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos mismos o las personas vinculadas a ellos -entendiendo como tales las que así se definen en la normativa de sociedades cooperativas de crédito- pudieran tener con el interés de Cajamar Caja Rural. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a la que el conflicto se refiera.

Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en

cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con Cajamar Caja Rural.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria y en los informes sociales en la forma prevista en la Ley y los Estatutos.

También deberán los Consejeros informar al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en la razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o la circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para Cajamar Caja Rural o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

En particular, deberán informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de Cajamar Caja Rural, especialmente de situaciones derivadas de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En este sentido, si un consejero resultara procesado o se dictara contra el auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo, tomando, en su caso, las medidas que correspondan. De todo ello el Consejo dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

CAPITULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 8. El Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo Rector, adicionalmente a lo previsto para su cargo en la Ley y los Estatutos Sociales, tendrá como responsabilidad garantizar la buena marcha de la sociedad y el adecuado funcionamiento del Consejo Rector, con impulso de sus competencias, y el aseguramiento de que los Consejeros cumplen con sus funciones en los mejores términos, garantizando que dispongan de todos los medios e información para el desempeño de su cargo.

El Presidente actuando en tal condición, promoverá el fluido desarrollo de las sesiones del Consejo Rector, con la puesta a disposición previa de la información necesaria para los Consejeros, promoviendo la intervención y debate de sus miembros, y garantizando sus derechos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido de acuerdo con las previsiones estatutarias, por el Vicepresidente Primero, y en su defecto por los siguientes Vicepresidentes, por su orden.

Artículo 9. El Secretario del Consejo Rector.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá velar para el buen funcionamiento del Consejo Rector ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación del Comité, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del mismo.

El Secretario, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

El Secretario custodiará los libros de actas.